

Poder Legislativo

LEY Nº 19.357

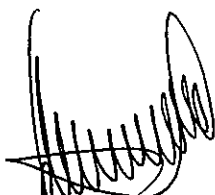
*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

Artículo único.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 18.439, de 22 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 289 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

“El Fondo de Garantía IAMC será administrado y representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y se integrará con recursos provenientes de Rentas Generales, por la suma de 162.000.000 UI (ciento sesenta y dos millones de unidades indexadas) anuales y podrá alcanzar la suma máxima de 192.000.000 UI (ciento noventa y dos millones de unidades indexadas)”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2015.



JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



ERNESTO AGAZZI
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, **24 DIC 2015**

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se amplía el monto anual de recursos vertidos desde Rentas Generales al Fondo de Garantía IAMC.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020